

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2980-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 418 a 420 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de marzo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incrementar las penas para quien afecte, destruya o deteriore el medio ambiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Iniciativa Proyecto de Decreto que reforman los artículos 418, 419 y 420 del Código Penal Federal
<p>Artículo 418.- Se impondrá pena de <i>seis</i> meses a <i>nueve</i> años de prisión y por equivalente de <i>cien a tres mil</i> días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 419.- A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de <i>uno a nueve</i> años de prisión y de trescientos a <i>tres mil</i> días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>...</p>	<p>Único. Se reforman los artículos 418, 419 y 420 del Código Penal Federal:</p> <p>Artículo 418. Se impondrá pena de tres años a once años de prisión y por el equivalente de cuatrocientos a cinco mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:</p> <p>I a III (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de trescientos a cuatro mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.</p> <p>(...)</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 420.- Se impondrá pena de *uno a nueve* años de prisión y por el equivalente de *trescientos a tres mil* días multa, a quien ilícitamente:

I a V. ...

...

Artículo 420. Se impondrá pena de **tres a diez** años de prisión y por el equivalente de **cuatrocientos a cinco mil** días multa , a quien ilícitamente:

I a V (...)

(...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM